



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	LUIS ALBERTO VILLALOBOS ORTEGA
EJECUTADO:	NORMAN ESCORCIA DE LA HOZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00070-00
FECHA	30 DE JUNIO DE 2023

Una vez revisada la demanda, de acuerdo con los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencia el siguiente defecto:

1. Los hechos de la demanda no se encuentran debidamente numerados, en consideración a que del número 4°, pasa al número 6°, lo anterior de conformidad al numeral 5° del artículo 82 del CGP.

De la anterior razón, se inadmitirá la solicitud, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud conforme al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá remitirse la misma nuevamente con todos los defectos corregidos.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al abogado ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PÁRAMO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No25
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 04 de julio-2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b413b4f9c7e5c14e211420c89b48dc075a5da6086777709baebbe2e0fbd30e8c**

Documento generado en 30/06/2023 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>